



OFICINA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL
UNIDAD DE PROCESOS DISCIPLINARIOS

INFORME N° 005-2007-SYCO-UPD-OCMA

A : Dra. ELCIRA VÁSQUEZ CORTEZ
Vocal Supremo - Jefa de la Oficina de Control de la
Magistratura del Poder Judicial

De : SUSANA YNES CASTAÑEDA OTSU
Magistrada de Segunda Instancia de la Oficina de
Control de la Magistratura del Poder Judicial

ASUNTO : Evaluación del Informe Defensorial N° 118 en relación
a las recomendaciones propuestas por la Defensora
del Pueblo, Señorita Doctora Beatriz Merino Lucero.

FECHA : 26 de abril de 2007

Tengo el honor de dirigirme a su digno Despacho, a fin de emitir el presente informe, en mérito a la Resolución de Jefatura N° 021-2007-J-OCMA/PJ, del 11 del mes en curso, mediante la cual Ud. me designó para realizar la evaluación del Informe Defensorial N° 118 "*Afectación de los Derechos a la Libertad Personal e Identidad por Mandato de Detención Ilegales*"; y ver la factibilidad de disponer su implementación dentro del más absoluto respeto del Principio de Legalidad.

A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado por su honorable Despacho, he dividido el presente informe en 5 puntos, habiendo recurrido a la normativa constitucional, legal e infralegal; y además a la jurisprudencia que existe respecto al problema abordado por la

Defensora del Pueblo. Efectuadas estas precisiones, informo a vuestro Despacho, lo siguiente:

I.- La Defensoría del Pueblo, institución constitucional autónoma.- Alcances de los informes Defensoriales.

1. La Defensoría del Pueblo ha sido consagrada como una institución autónoma en el diseño constitucional de la vigente Norma Fundamental, en la que los constituyentes optaron por separar las funciones del Fiscal de la Nación como Defensor del Pueblo ante la Administración pública.¹

De este modo, los artículos 161 y 162 de nuestra vigente Constitución regulan lo relativo a la Defensoría del Pueblo, disposiciones que han sido desarrolladas por la Ley Orgánica N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo. Conviene precisar que el artículo 162 de la Constitución establece la obligación del Defensor del Pueblo de presentar un informe anual al Congreso y cada vez que éste lo solicita, disposición que ha sido desarrollada en el artículo 27° de su Ley Orgánica.

2. El gran desarrollo alcanzado por la institución en el mundo a partir de su origen en Suecia y posterior expansión e incorporación en diversos ordenamientos constitucionales², se debe entre otras razones a que es concebida como una Magistratura de la persuasión, motivo por el cual

¹ Art. 250 inc. 4 de la Constitución de 1979, que facultó al Fiscal de la Nación a "actuar como defensor del pueblo ante la Administración Pública".

² Denominado el titular de la institución Ombudsman en Suecia, Dinamarca y Finlandia; Comisario Parlamentario de Investigación en Nueva Zelanda; Comisario del Parlamento para la Administración en Gran Bretaña; Proveedor de Justicia en Portugal; Procurador de los Derechos Humanos en Guatemala; Defensor del Pueblo en España, entre otros.

formula *recomendaciones*, que van desde la sugerencia pasando por la advertencia y los recordatorios. Si bien estas recomendaciones no vinculan al funcionario público, generalmente son obedecidas por la autoridad moral del titular de la institución y por la publicidad general que dé a sus informes finales.

3. En el caso peruano, siguiendo las experiencias de otros países, se ha implementado los denominados *Informes Defensoriales*, que sin duda alguna constituyen uno de los mecanismos más interesantes de esta institución en defensa de los derechos fundamentales. Y ello es así, porque cuando identifica una problemática que afecta a un gran sector de la población se llevan a cabo las investigaciones respectivas, que concluyen con un informe, que luego se difunde y se hace de conocimiento al público a través de la denominada *Serie Informes Defensoriales*, los que a su vez son incluidos en el informe anual que debe presentar el Defensor del Pueblo al Congreso, que es quien lo elige.

El presente informe precisamente consiste en evaluar el último de la serie de Informes Defensoriales, fechado en marzo de 2007, y presentado al público en el mismo mes y año.

II.- La Defensoría del Pueblo y la Administración de Justicia.

1. La situación de la Defensoría del Pueblo frente al Poder Judicial y a la actividad jurisdiccional, en el caso peruano se ha decantado por la posición, que permite la intervención del Ombudsman, siempre que no

interfiera en el ejercicio jurisdiccional³. Por tal motivo, conforme al artículo 14 de su Ley Orgánica, si en las investigaciones efectuadas por los Comisionados del Defensor del Pueblo, se concluye que se ha producido un funcionamiento anormal o irregular de la Administración de justicia, lo pondrá en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

2. Efectuando una interpretación sistemática de los artículos 161, 1 y 139 inciso 3 de la Constitución, se admite que el Defensor del Pueblo a través de las quejas, supervise la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional en defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad. Quejas que además se derivan al órgano de control respectivo, para que inicie las investigaciones como viene ocurriendo. Su registro, atención y seguimiento, permite clasificarlas para acumular información sobre el deber de colaboración del Poder Judicial con la Defensoría del Pueblo (artículo 161 primer párrafo de la Constitución) y el desempeño de los Magistrados cuestionados; información que luego se incluye en los informes anuales.

III.- Contenido del Informe Defensorial N° 118 *"Afectación de los Derechos a la Libertad Personal e Identidad por Mandato de Detención Ilegales"*.

1. El informe da cuenta de la preocupación de la Defensoría del Pueblo respecto a los problemas que se suscitan con motivo de los mandatos de

³ Hay tres posiciones al respecto: Legislaciones que permiten un amplio control de la Administración de justicia; legislaciones que niegan la intervención del Ombudsman en la Administración de justicia; y legislaciones que permiten su intervención siempre que no interfiera en el ejercicio jurisdiccional, que es el caso peruano.

detención expedidos por los Magistrados del Poder Judicial, muchos de los cuales no cumplen con los requisitos establecidos en el art. 3 de la Ley N° 27411 modificada por la Ley N° 28121. El art. 3 de la Ley 27411⁴, Ley que regula el procedimiento en los casos de homonimia, establece que el mandato de detención dictado por el Órgano Jurisdiccional deberá contener, a efectos de individualizar al presunto autor, 14 datos del requerido que van de los literales a) al literal n). Establece que en caso de desconocerse alguno de los datos de identidad personal debe expresarse en el mandato de detención, *a excepción del nombre y apellidos completos; edad; sexo; y características físicas, talla y contextura, que serán de obligatorio cumplimiento, bajo responsabilidad*. Esta omisión determina la ausencia de datos necesarios que permitan identificar e individualizar a la persona sometida a proceso, y que es causa de la detenciones ilegales, situación que se agrava si muchos de ellos tienen la condición de Reos Ausentes.

2. Conforme se indica en el Informe 118, se ha reducido el número de mandatos de detención ilegales; *"Sin embargo, todavía resulta preocupante el número de mandatos de detención sin datos de identidad, especialmente los provenientes de delitos comunes"*⁵. Y no sólo se da cuenta del incumplimiento de estas normas legales, sino también de 41 casos de irregular actuación de Magistrados del Poder Judicial, quienes *"...expidieron mandatos de detención con información obtenida del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) ..."*; con el agravante de

⁴ La Ley 27411 fue publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 27 de enero del 2001.

⁵ Pág. 43 del citado Informe

que el 10%, es decir, cuatro ciudadanos fueron internados ilegalmente en un establecimiento penitenciario⁶.

3. Asimismo, da cuenta de que no existen pronunciamientos uniformes de los jueces al momento de resolver los casos de homonimia, lo que ha determinado la emisión de distintos criterios, entre ellos:

- a) Comparecencia para los homónimos.
- b) Control de legalidad de los mandatos de detención.
- c) Decisiones que resuelven por la absolución de los homónimos.
- d) Magistrados que resuelven declarando la exclusión del proceso de las personas inocentes.

Recurriendo la Defensora del Pueblo a casos ilustrativos, en los cuales algunos de los afectados se han visto obligados a interponer demanda de hábeas corpus para la protección de su libertad personal.

4. En el numeral 1 del punto IV titulado "Actuaciones Defensoriales", el Informe da cuenta de la Remisión de los mandatos de detención ilegales a la Oficina de Control de la Magistratura (en adelante OCMA) y del seguimiento que ha realizado a las investigaciones administrativas que vienen llevando a cabo los Jefes de las Oficinas Distritales de Control de la Magistratura del Poder Judicial (en adelante ODICMAS). Los resultados no son positivos para nuestro Órgano de Control, pues se consigna que si bien en el año 2004 se emitió la Resolución de Jefatura del 11 de junio del mismo año, disponiendo se remita copia de la citada resolución y de los oficios de la Defensoría del Pueblo y de la Policía a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de la República, para

⁶ IBIDEM, págs. 55 y 56

que vigilen el estricto cumplimiento de la Directiva N° 003-2004-CE-PJ⁷, tal cumplimiento no ha sido observado en varios casos por los Presidentes de Corte ni por los magistrados y auxiliares jurisdiccionales.

Se sostiene que en el año 2005, la OCMA continuó recibiendo diversos reportes de la División de la Policía Judicial, conteniendo la relación de mandatos de detención ilegales expedidos a nivel nacional, pero la institución se ha limitado en "*poner en conocimiento*" de los Presidentes de las Cortes de Justicia respectivos, demostrándose una actitud pasiva y poco eficiente por parte de los órganos disciplinarios del Poder Judicial. Agrega que del total de las investigaciones iniciadas por las ODICMAS, 26 permanecen en investigación preliminar, y que se dan casos de retardo en algunas investigaciones, las que datan de los años 2004 y 2005.

En el rubro Recomendaciones, efectúa una Exhortación al señor Presidente de la Corte Suprema de la República y Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y dos recomendaciones a vuestra Jefatura, refiriéndome a las dos últimas en el siguiente punto.

IV.- Evaluación del Informe Defensorial N° 118.

1.- El informe se ha emitido en base a la atribución conferida a la Defensoría del Pueblo en el artículo 162 de la Norma Fundamental: Defensa de los Derechos fundamentales de la persona. A través de este mecanismo, la Defensora del Pueblo aborda un tema preocupante,

⁷ Que dispone las "*Medidas que deben tener en cuenta los jueces penales o mixtos al momento de dictar mandato de detención para evitar casos de homonimia*".

acerca de la afectación del Derecho fundamental a la libertad personal, y otros conexos, como el honor y la presunción de inocencia consagrados en el artículo 2 de la Constitución Política vigente. Afectación que se responsabiliza de modo directo a los Magistrados del sistema de justicia penal ordinaria, incluyendo a los jueces que dictan los mandatos de detención sin cumplir con los requisitos establecidos por la ley; y a los jueces que resuelven las solicitudes de homonimia. Incluye también a los Jueces del Poder Judicial que actúan como Jueces constitucionales que tramitan y resuelven los hábeas corpus de las personas ilegalmente detenidas.

2.- Esta responsabilidad se sustenta en los datos que obran en los archivos informáticos de la Policía Nacional del Perú, en las estadísticas elaboradas con los datos proporcionados por las diferentes Cortes Superiores del país; y los proporcionados por la OCMA y ODICMAS. También en las quejas presentados por los afectados, casos que han merecido atención por parte de la Defensoría del Pueblo. Por tanto se trata de una investigación seria que se inició con la entrada en vigencia de la Ley 27411 ya referida - enero de 2001-, y que ha permitido que la citada institución establezca lazos de coordinación con distintas entidades, en pro de una solución favorable al grave problema detectado.

3. Resulta correcto lo afirmado en el Informe Defensorial, sobre la actuación del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Órgano de gobierno que no ha permanecido ajeno al problema, pues ha emitido la normativa infralegal necesaria para resolver las posibles afectaciones al derecho a la libertad personal. Así, podemos mencionar las normas expedidas,

muchas de ellas a consecuencia de las recomendaciones formuladas por el *"Grupo de Trabajo encargado de elaborar e implementar mecanismos para brindar garantías a ciudadanos en lo procedimientos para la expedición de mandatos de detención, anotación, ejecución y levantamiento de Requisitorias"*⁸.

Dichas Normas son:

- **Resolución Administrativa N° 054-2003-CE-PJ**, del 14 de mayo del 2003, que aprueba la Directiva 01-2003-CE-PJ, "Medidas que debe tener en cuenta los Juzgados Penales y Mixtos al momento de dictar mandato de detención, para evitar casos de homonimia".
- **Resolución Administrativa N° 133-2003-CE-PJ**, de fecha 15 de noviembre del 2003, mediante la cual se "Establece disposiciones para la mejor aplicación de la Directiva N° 001-2003-CE-PJ, referida al mandato de detención y de homonimia".
- **Resolución Administrativa N° 111-2003-CE-PJ**, del 25 de setiembre del 2005, mediante la cual se "Establecen disposiciones que deben observar Jueces y Vocales Superiores en la tramitación de causas penales y en su desempeño funcional".
- **Resolución Administrativa N° 081-2004-CE-PJ**, de fecha 29 de abril del 2004, que aprueba la Directiva N° 003-2004-CE-PJ, sobre medidas que deben tener en cuenta los Jueces Penales o Mixtos al momento de dictar el mandato de detención para evitar casos de homonimia.

Debiéndose considerar además la Resolución Administrativa N° 134-CEME-PJ del 25 de julio de 1996, que creó el Registro Nacional de Requisitorias del Poder Judicial; y su Reglamento aprobado mediante Resolución Administrativa 029-2006-CE-PJ, publicada el 25 de marzo del 2006. Finalmente, mediante Resolución Administrativa de la Gerencia General del Poder Judicial N° 559-2006-GG-PJ, del 10 de noviembre del 2006, se ha designado al Jefe de Registro Nacional de Requisitorias del

⁸ Creado mediante Resolución Suprema N° 0779-2002-IN/0103, del 19 de agosto del 2002. Su informe fue presentado el 23 de abril del 2004.

Poder Judicial y a los responsables de los Registros Distritales de Requisitorias de las Cortes Superiores de Justicia del país.

4. Asimismo, el OCMA también ha emitido dos Resoluciones Jefaturales con la finalidad de resolver el problema suscitado en relación a los mandatos de detención ilegales; la resolución de fecha 11 de junio del 2004; y la resolución N° 1 del 27 de septiembre del mismo año, emitidas durante la gestión del doctor Francisco Artemio Tavera Córdova, actual Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República.

5. Si bien el OCMA y las ODICMAS, no han tenido una evaluación positiva, conforme se ha anotado en el punto 3.4, lo que ha determinado que la señorita Defensora del Pueblo, emita dos recomendaciones a su digna persona como titular de la OCMA y una recomendación a los Jefes de las ODICMAS, el problema de las personas requisitorias sin datos de identidad es delicado y persiste, pese al marco normativo ya consignado.

En efecto, la Directiva N° 003-2004-CE-PJ es clara respecto al dictado del auto de apertura de instrucción, del mandato de detención, de la orden de captura y de las requisitorias que emitan los Órganos jurisdiccionales, norma que establece como mecanismo de control las visitas sorpresivas de verificación, además de las visitas programadas, donde se debe consignar el cumplimiento o incumplimiento de lo dispuesto. Establece además el control de la Directiva en dos ámbitos, el jurisdiccional, a través de los Presidentes de las Salas Penales; y el Administrativo, a través del Jefe de la OCMA, Jefes de las ODICMAS y Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia.

6. No obstante la claridad de la referida norma, la diversa normativa pone en evidencia que el problema no es solo de normas, sino especialmente de su interpretación y aplicación por parte de los órganos jurisdiccionales, por tal razón, para resolver los problemas interpretativos en relación a esta problemática, los señores Vocales de las Salas Penales Permanentes y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República, el 13 de octubre de 2006, adoptaron el *Acuerdo Plenario N° 7-2006/CJ-116, sobre Cuestión previa e identificación del imputado*⁹. En él se tomo como base de la discusión los problemas que plantea la individualización del imputado exigida por el artículo 77 del Código de Procedimientos Penales, modificado por la Ley N° 28117, y la posibilidad que, de oficio, ante su incumplimiento, pueda deducirse de oficio una cuestión previa tomando como referencia a la legislación sobre homonimia-Leyes 27411 y 28121. El Acuerdo Plenario establece:

- a) A los efectos de la inculpación penal, que da lugar a la apertura de instrucción, basta que a la persona se le identifique con sus nombres y apellido completos.
- b) Para dictar una requisitoria se necesita que el imputado además de sus nombres y apellidos completos, registre en autos otros tres datos: edad; sexo; y características físicas, talla y contextura.
- c) Si se plantea una cuestión previa basada en el hecho exclusivo que el imputado no se encuentra inscrito en la RENIEC o no se ha consignado

⁹ En base a los artículos 22 y 116 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y artículo 301-A del Código de Procedimientos Penales, adicionado por Decreto Legislativo 959. Acuerdo Plenario publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 29 de diciembre de 2006.

su número de DNI, tal planteamiento carece de sustancia o mérito procesal para acogerlo. De igual manera, el Juez Penal no podrá devolver la denuncia fiscal formalizada por ese sólo mérito.

d) Cuando la Disposición General 5.3 de la Directiva 003-2004-CE-PJ, establece "*Si como consecuencia del pedido de aclaración, el Juez Penal o Mixto verifica la inexistencia de los datos de identidad personal (...) procederá a resolver de oficio el incidente como cuestión previa, de conformidad con lo establecido por el artículo 4 del Código de Procedimientos Penales*", debe entenderse que ello sólo procederá cuando no se ha podido establecer, de los cuatro datos obligatorios, el referido al nombre y apellidos completos, o cuando se ha probado positiva e inconcusamente que la referencia a una persona que se identificó con esos nombres y apellidos completos es falsa o inexistente.

7.- Para garantizar aún más la libertad personal de los procesados que tiene la condición de reos ausentes - condición que el informe resalta como un grupo vulnerable por la expedición de los mandatos ilegales-, los señores Vocales de las Salas Penales Permanentes y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República, en al misma fecha, adoptaron el *Acuerdo Plenario N° 5 -2006/CJ-116, sobre declaración de contumacia en la etapa de Enjuiciamiento. Presupuestos materiales*¹⁰. Este Acuerdo establece que:

¹⁰ Este Acuerdo Plenario publicado también en el Diario Oficial El Peruano, el 29 de diciembre de 2006.

- a) En los supuestos de contumacia y ausencia, el cumplimiento de los presupuestos materiales estipulados por la Ley procesal, constituye una condición necesaria para dictar medidas de coerción limitativas de la libertad del imputado.
- b) Si se rechaza de plano por un motivo legalmente establecido en la Ley procesal es posible, - más allá de la interposición del respectivo recurso de apelación contra tal desestimación liminar, que no tiene efecto suspensivo -, dictar el auto de contumacia y las medidas restrictivas de la libertad correspondientes.
- c) Cuando se da trámite a una recusación, lo que está expresamente autorizado son actos o diligencias procesales, no el dictado de una medida limitativa de la libertad, como consecuencia de un auto de contumacia, en tanto las dudas sobre la imparcialidad judicial no se deslinden definitivamente conforme a sus trámites regulares.
- d) Un Juez recusado o con pedido de inhibición del Ministerio Público, una vez que acepta iniciar el trámite respectivo, no puede dictar una medida limitativa de la libertad como consecuencia de un auto de contumacia, al margen de las normas que regulan la recusación y la inhibición o excusa de magistrados.
8. Las normas precisadas en el Informe N° 118, y los dos Acuerdos Plenarios, deben ser cumplidos estrictamente por nuestros Jueces penales, no existiendo justificación en los casos de órdenes de detención, requisitorias o capturas sin los datos mínimos de individualización. Pero aún, en los casos que ha detectado la Defensoría del Pueblo, en que

para cumplir con los requisitos de edad; sexo; y características físicas, talla y contextura, se recurre a datos de la RENIEC, que pueden corresponder a un tercero ajeno a los hechos materia de imputación penal.

V. Factibilidad de disponer la implementación de las dos recomendaciones en relación al Órgano de Control de la Magistratura

1. En base a lo expuesto, estimo que la *Recomendación a)*: “De publicidad a las resoluciones expedidas en las investigaciones por presunta inconducta funcional de los magistrados ante la expedición de mandatos de detención ilegales, con la finalidad de generar criterios rectores para la función de control de los magistrados del Poder Judicial”, es factible de ser implementada. En efecto, su Despacho acertadamente ha dispuesto la publicación de las Resoluciones Jefaturales; y también pueden publicitarse las resoluciones que se expidan en las investigaciones y/o quejas que lleven a cabo los Jefes de las ODICMAS y las Unidades Contraloras de esta Oficina de Control. De este modo, se pone en conocimiento de la población los criterios rectores que deben ir consolidándose en relación a esta problemática, coadyuvando a la tarea interpretativa iniciada por las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Con ello se daría publicidad a las resoluciones, lo que constituye garantía esencial de una impartición de justicia transparente, lo que contribuye a la realización plena de los principios de publicidad y transparencia en los que se funda el régimen republicano (artículos 3 y 43 de la Constitución Política); y además se establecerán criterios uniformes de interpretación de la normativa que regula este tema.

2. En relación a la **Recomendación b**: *"Adopte las medidas necesarias para que los magistrados del Poder Judicial den cumplimiento a las disposiciones de la Ley N° 27411, modificada por Ley N° 28121, respecto a la consignación de los datos de identidad del requerido en los mandatos de detención"*, se debe tener en cuenta que la Directiva N° 003-2004-CE-PJ encarga esta tarea a las Salas Penales, al Órgano de control, por lo que estimo que su digno Despacho, si lo tiene a bien puede emitir una Resolución Jefatural Directiva, en la que:

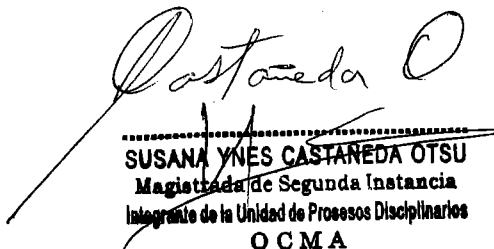
- a) Recomendar a los Jefes de ODICMAS y Presidentes de Corte de los Distritos Judiciales cumplan estrictamente con el punto 7.1 de la Directiva 003- 2004-CE-PJ, que establece como mecanismo de control las visitas sorpresivas de verificación, además de las visitas programadas.
- b) Disponer la publicación de las resoluciones que expidan los Jefes de las Oficinas Distritales de Control de la Magistratura y las tres Unidades de Control de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial; en las investigaciones y/o quejas por presunta inconducta funcional de los magistrados del sistema penal ante la expedición de mandatos de detención ilegales, con la finalidad de generar criterios interpretativos a tener en cuenta por los magistrados contralores.
- c) Ordenar que la remisión por parte de la Defensoría del Pueblo a la OCMA, de los listados de mandatos de detención ilegales, - y su posterior derivación a los Jefes de las ODICMAS- debe merecer un diligenciamiento especial, porque se encuentra en peligro la afectación de la libertad personal y derechos conexos.

d) Orientar a los Jefes de las ODICMAS en el sentido que no debe aplicarse los plazos de caducidad sino los de prescripción, pues con la remisión de los listados de mandatos de detención ilegales a la OCMA, por parte de la Defensoría del Pueblo, en *stricto sensu* no se presenta una queja, sino que pone en conocimiento una situación irregular, que merece el inicio de oficio de las investigaciones respectivas.

e) Solicitar que los Jefes de las ODICMAS, remitan en el más breve plazo las investigaciones y/o quejas que hayan resuelto o vengán tramitando, con motivo de los listados remitidos por la OCMA en relación a los mandatos de detención ilegales.

Es todo cuanto informo a su digno Despacho, agradeciéndole por la confianza depositada en mi persona para emitir el presente informe.

Muy atentamente,


SUSANA YNES CASTANEDA OTSU
Magistrada de Segunda Instancia
Integrante de la Unidad de Procesos Disciplinarios
O C M A



Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial
Jefatura Suprema

Resolución de Jefatura N°021-2007-J-OCMA/PJ

Lima, 11 de abril del 2007

CONSIDERANDO:

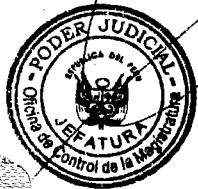
Que, el artículo 102° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, prescribe que es función de esta Oficina de Control de la Magistratura investigar regularmente la conducta funcional, la idoneidad y el desempeño de los magistrados y auxiliares jurisdiccionales del Poder Judicial;

Que, el artículo 8° inciso a) sub-inciso a.a) del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura, prescribe que constituye como Órgano de Dirección de esta Oficina Contralora, a la Jefatura de la OCMA, a cargo de un Vocal de la Corte Suprema de Justicia de la República, cuya competencia se extiende a nivel nacional;

Que, el inciso a) del artículo 10°, del mismo Reglamento invocado, regula que constituye como atribución del Jefe de la OCMA, planificar, organizar, dirigir y evaluar la OCMA a su cargo, en coordinación con el Órgano de Gobierno y Gestión del Poder Judicial;

Que, mediante Oficio N° 078-2007/DP la Defensora del Pueblo, doctora Beatriz Merino Lucero, pone en conocimiento de esta Jefatura el Informe Defensorial N° 118, "AFECTACIÓN DE LOS DERECHOS A LA LIBERTAD PERSONAL E IDENTIDAD POR MANDATOS DE DETENCIÓN ILEGALES", aprobado por Resolución Defensorial N° 014-2007/DP del 19 de marzo del 2007, para los efectos de nuestra evaluación y ver la factibilidad de su implementación dentro del respeto del marco legal y constitucional vigente;

Que, por lo tanto, para los fines de tal informe debe designarse a una Magistrada especialista en Derecho Constitucional y Penal, quien se encargará de realizar su evaluación, así como elaborar propuestas para, de ser el caso, disponer su implementación;





Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial
Jefatura Suprema

En uso de las facultades conferidas en la normatividad vigente;

SE RESUELVE:

PRIMERO: **DESIGNAR** a la Doctora **SUSANA CASTAÑEDA OTSU**, Magistrada de Segunda Instancia de esta Oficina Contralora, como encargada de realizar la evaluación del Informe Defensorial N° 118, "AFECTACIÓN DE LOS DERECHOS A LA LIBERTAD PERSONAL E IDENTIDAD POR MANDATOS DE DETENCIÓN ILEGALES", aprobado por Resolución Defensorial N° 014-2007/DP del 19 de marzo del 2007, así como elaborar propuestas para, de ser el caso, proponer su implementación dentro del más absoluto respeto del principio de legalidad. **Exhortándosele** para que actúe con la mayor celeridad posible.

SEGUNDO: **PONGASE** la presente resolución en conocimiento del señor Presidente del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder judicial, del Consejo Nacional de la Magistratura y de la Defensora del Pueblo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.



[Firma manuscrita]
ELCIRA VASQUEZ CORTEZ

Jefe de la Corte Suprema de Justicia de la República
Jefa de la Oficina de Control de la Magistratura
del Poder Judicial



"Año del Deber Ciudadano"

Oficio N° 078 -2007/DP

Lima, 28 MAR. 2007

Señora Doctora
ELCIRA VÁSQUEZ CORTEZ
Jefa de la Oficina de Control de la Magistratura
Presente.-

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarla cordialmente y, a la vez, remitirle, adjunto al presente, el Informe Defensorial N° 118, "Afectación de los derechos a la libertad personal e identidad por mandatos de detención ilegales", aprobado mediante Resolución Defensorial N° 014-2007/DP del 19 de marzo del 2007.



De acuerdo con los artículos 161° y 162° de la Constitución Política del Perú, así como con el artículo 1° de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, esta institución es un órgano constitucional autónomo, encargado de la defensa de los derechos fundamentales y constitucionales de las personas y la comunidad, así como de la supervisión del cumplimiento de los deberes de la administración estatal y de la adecuada prestación de los servicios públicos.

En cumplimiento de estas disposiciones, la Defensoría del Pueblo ha venido realizando una labor de supervisión en las unidades y dependencias policiales con la finalidad de verificar las condiciones y el respeto a los derechos fundamentales de las personas detenidas. Según la investigación realizada, muchas personas nacionales y extranjeras fueron privadas de su libertad en virtud de mandatos de detención ilegales, expedidos por los órganos jurisdiccionales, en razón de una deficiente identificación e individualización de la persona procesada. Además, durante el período 2003-2006, se realizó seguimiento al cumplimiento de las normas que exigen a los operadores judiciales consignar los datos de identidad del procesado o la procesada en las órdenes de captura y mandatos de detención. Se ha efectuado, asimismo, un seguimiento a la implementación del Registro Nacional de Requisitorias del Poder Judicial.

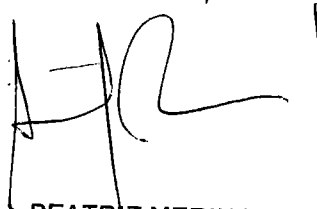
Como resultado de su labor, y en el ejercicio de su magisterio, la Defensoría del Pueblo ha elaborado el Informe Defensorial N° 118, que formula recomendaciones para una adecuada identificación e individualización del presunto autor o partícipe del delito, desde la investigación preliminar. Ello con la finalidad de que los operadores judiciales, en cumplimiento de las normas, expidan mandatos de detención legales. Asimismo, el Informe recomienda que el Registro Nacional de Requisitorias del Poder Judicial, al estar implementado e interconectado, registre los mandatos de detención y se le restablezca la facultad de expedir los certificados de homonimia a las personas

en libertad. De otro lado, se recomienda que se defina como función específica de la Policía Nacional del Perú la ejecución de las órdenes de captura, mandatos de detención e impedimentos de salida del país.

En tal sentido, solicito a usted que se sirva disponer la evaluación de las recomendaciones propuestas y, de considerarlas convenientes, disponga su implementación, de conformidad con el marco legal y constitucional vigente.

Al agradecerle su atención al presente, me valgo de la oportunidad para renovar a usted los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



BEATRIZ MERINO LUCERO
DEFENSORA DEL PUEBLO